



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CAI-CS1 "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, que tuvo lugar en la causa instruida con motivo del reclamo de Flavia Graciela J por haber sido transferida a la Obra Social de la Cámara de Empresarios de Agencias de Remises de Argentina, sin haber suscripto el formulario de opción de traspaso que correspondía por estar afiliada a la Obra Social de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros.

A mi juicio, se verifican en la presente circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia n° CFP 158/2018/1/CS1 *in re* "Obra Social de la Cámara de Agencia de Remises de Argentina s/ falsificación de documentos", resuelta por V.E. el 15 de octubre de 2020, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, conocer en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2021.